

II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 22 de marzo de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas A1&Gavia Auval Auditores S.L.P.U. y a su socio auditor D. Ángel Varela Pires.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas A1&Gavia Auval Auditores S.L.P.U. y a su socio auditor D. Ángel Varela Pires, mediante Resolución de 17 de enero de 2017, donde se resolvía:

«PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría cuentas A1&GAVIA AUVAL AUDITORES S.L.P.U., y al socio D. ÁNGEL VARELA PIRES responsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 34.b) del TRLAC, que establece que tendrá esa consideración: «El incumplimiento de las normas de auditoría que pudieran tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe».

SEGUNDO.- Imponer a la Sociedad de Auditoría de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.6 del TRLAC, una sanción de multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 euros).

TERCERO.- Imponer al socio firmante de la Sociedad de Auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.7.b), del TRLAC, una sanción de multa por importe de TRES MIL EUROS (3.000 euros).

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición al auditor de cuentas de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

Madrid, 22 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera